

rra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973, integrando un censo definitivo de 33.000 contribuyentes.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Servicios de peluquería de señoras.

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales las operaciones realizadas por los renunciantes, ni los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuota
Prestación de servicios	3	6.375.000.000	2,70 %	172.125.000
Prestación de servicios	3	143.750.000	2,00 %	2.875.000
Total cuota				175.000.000

El tipo segundo corresponde a las operaciones realizadas en Canarias, Ceuta y Melilla.

5.º La cuota global para el conjunto de los contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ciento setenta y cinco millones de pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus cuotas y bases individuales se aplicarán las siguientes reglas: Como índice básico el número de secadores, previa asimilación a secadores de otros servicios. Como índice corrector, la categoría de los establecimientos e índice de población.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en un solo plazo, con vencimiento según los plazos fijados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, con arreglo a la fecha de notificación.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

1959

ORDEN de 29 de diciembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 304.127/74, de 19 de abril de 1976, interpuesto por «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Sociedades y ejercicios de 1962 a 1967, ambos inclusive.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de abril de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 304.127/74, interpuesto por «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de mayo de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1962 a 1967, ambos inclusive;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso jurisdiccional, anulamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres y el acuerdo, por ella confirmado, del Jurado Central Tributario de quince de enero de mil novecientos setenta y uno, acordando en su lugar que, tan pronto sean obtenidos todos los antecedentes, datos y acuerdos referidos en la parte dispositiva del quince de mayo de mil novecientos cuarenta

y cinco, se eleven las actuaciones al Jurado Central Tributario para que con carácter definitivo y no condicional fije los coeficientes de referencia, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1960

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,590	68,790
1 dólar canadiense	67,862	68,129
1 franco francés	13,782	13,836
1 libra esterlina	117,501	118,119
1 franco suizo	27,397	27,532
100 francos belgas	185,805	186,853
1 marco alemán	28,538	28,681
100 liras italianas	7,772	7,803
1 florin holandés	27,272	27,406
1 corona sueca	16,148	16,234
1 corona danesa	11,573	11,626
1 corona noruega	12,901	12,963
1 marco finlandés	17,976	18,076
100 chelines austriacos	401,345	404,885
100 escudos portugueses	213,211	215,170
100 yens japoneses	23,611	23,720

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1961

ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre los funcionarios de carrera del Canal Imperial de Aragón para el acceso a escalas de nivel superior.

Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, según modificación realizada por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, ha sido establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes a nivel superior, existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacitación necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º, 2.º, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, el Canal Imperial de Aragón podrá cubrir el 50 por 100 de las plazas vacantes existentes en sus distintas escalas, mediante oposición restringida entre los funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacitación necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo, en las que se exija el título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Tercero.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º, 2.º d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.

CALVO-SOTELO

1962

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Campaspero y el kilómetro 1,500 de la carretera de Cuéllar a Peñafiel (E-11.478).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 24 de diciembre de 1976, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa «Galo Alvarez, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Valladolid y Segovia (V-393), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y de Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Campaspero, Bahabón, Torrescarcela y kilómetro 1,500 de la carretera de Cuéllar a Peñafiel. Longitud: 19,500 kilómetros.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Campaspero y el Empalme de Bahabón y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-393.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—241-A.

1963

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «I.CO-292. Acondicionamiento. Ensanche y mejora del firme de la N-331, de Córdoba a Málaga, p. k. 449,062 al 470,009. Tramo: Aguilar Lucena».

Con fecha 20 de enero de 1976, la Dirección General de Carreteras —Subdirección General de Proyectos y Obras— ha resuelto la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas, que por estar incluidas en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas le es aplicable el artículo 42, apartado b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación para que comparezcan en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Ayuntamiento de Montilla

Día 2 de febrero de 1977

Fincas números 1 al 9, de 9,30 a 14.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Fincas números 1 al 11, de 16,30 a 19,30.

Día 4 de febrero de 1977

Fincas números 12 al 26, de 9,30 a 14.

Fincas números 27 al 37, de 16,30 a 19,30.

Día 7 de febrero de 1977

Fincas números 38 al 52, de 9,30 a 14.

Fincas números 53 al 63, de 16,30 a 19,30.

Día 9 de febrero de 1977

Fincas números 64 al 78, de 9,30 a 14.

Fincas números 79 al 89, de 16,30 a 19,30.

Día 11 de febrero de 1977

Fincas números 90 al 104, de 9,30 a 14.

Fincas números 105 al 115, de 16,30 a 19,30.

Día 14 de febrero de 1977

Fincas números 116 al 130, de 9,30 a 14.

Fincas números 131 al 141, de 16,30 a 19,30.

Ayuntamiento de Monturque

Día 16 de febrero de 1977

Fincas números 1 al 15, de 9,30 a 14.

Fincas números 16 al 26, de 16,30 a 19,30.

Día 18 de febrero de 1977

Fincas números 27 al 41, de 9,30 a 14.

Fincas números 42 al 52, de 16,30 a 19,30.

Día 21 de febrero de 1977

Fincas números 53 al 67, de 9,30 a 14.

Fincas números 68 al 78, de 16,30 a 19,30.

Día 23 de febrero de 1977

Fincas números 79 al 93, de 9,30 a 14.

Fincas números 94 al 104, de 16,30 a 19,30.

Día 25 de febrero de 1977

Fincas números 105 al 119, de 9,30 a 14.

Fincas números 120 al 130, de 16,30 a 19,30.

Día 28 de febrero de 1977

Fincas números 131 al 145, de 9,30 a 14.

Fincas números 146 al 156, de 16,30 a 19,30.

Ayuntamiento de Lucena

Día 2 de marzo de 1977

Fincas números 1 al 15, de 9,30 a 14.

Fincas números 16 al 26, de 16,30 a 19,30.

Día 4 de marzo de 1977

Fincas 27 al 41, de 9,30 a 14.

Fincas números 42 al 52, de 16,30 a 19,30.

Día 7 de marzo de 1977

Fincas números 53 al 60, de 9,30 a 14.

al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas mencionadas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados, personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y certificaciones registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de Contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses director sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de quince días, ante la Octava Jefatura Regional de Carreteras (División de Actuación Administrativa), para subsanar errores y completar datos declarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 12 de enero de 1977.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la División de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—571-E.